

CIRCULAR

PARA: INTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS
INTENDENTE NACIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS
GERENTES GENERALES
GERENTES REGIONALES DE TRIBUTOS INTERNOS
JEFES DE SECTORES DE TRIBUTOS INTERNOS
JEFES DE UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS
GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES
GERENTES DE ADUANAS SUBALTERNAS

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

FECHA: 20 MAYO 2026

ASUNTO: RATIFICACIÓN INSTRUCCIONES SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES

Cumplo con dirigirme a ustedes, en la oportunidad de ratificarles todas y cada una de las instrucciones giradas por este Despacho, relativas a la simplificación y celeridad de trámites, reducción de plazos, prescindencia de formalidades no esenciales y adecuación para mayor eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos, que se brindan a los contribuyentes en todas y cada una de las dependencias de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

En este sentido, en cualquier trámite ante esta Administración Tributaria; los funcionarios deben abstenerse de solicitar a los contribuyentes, la presentación física de cualquier declaración o certificado que sea generado propiamente por este Servicio.

Especialmente se instruye a todas las dependencias competentes, la obligatoriedad de adecuar sus procesos internos para:

- **Tramitar asuntos en materia Sucesoral:** Las unidades involucradas, **NO SOLICITARAN** copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), pues será suficiente verificar la indicación de los datos que sobre ellos coloquen en los formularios correspondientes. Tampoco será necesario volver a presentar recaudos para obtener el Registro Único de Información Fiscal (RIF) que identifique la sucesión.
- **Tramitar asuntos sobre el Registro de Vivienda Principal:** **SE PRESCINDIRÁ DE OTROS RECAUDOS** que no sean los que intrínsecamente demuestren la posesión del estado familiar con la vinculación de propiedad del bien inmueble.
- **Tramitar solicitudes de Consultas en materia aduanera o tributaria:** **NO SOLICITARAN** copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), pues también será suficiente la indicación de los datos que ellos indiquen, en las solicitudes correspondientes.
- **Tramitar el Certificado de Residencia Fiscal:** **NO SOLICITARAN** copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF), pues también será suficiente la indicación de los datos que ellos indiquen, en las solicitudes correspondientes. Tampoco será necesario solicitar las declaraciones de Impuesto sobre la Renta.
- **En caso de Importaciones para los sectores de alimentos y salud,** **SE ENCUENTRA PLENAMENTE VIGENTE**, el procedimiento simplificado para nacionalización de


mercancías que ingresan al país y la agilización de trámites administrativos para el otorgamiento de registros, licencias y demás requisitos correspondientes al despacho aduanero, con la operatividad de las "Coordinaciones Integrales de Atención Especial, creadas en el marco del Decreto N° 451 de fecha 03-10-2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264, de la misma fecha.


Cumpliendo instrucciones de la ciudadana presidenta encargada de la República, Delcy Rodríguez Gómez, sobre la consecución del objetivo previsto en la nueva Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (LOPCYOTA), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.018 de fecha 08/04/2026, relativas a eliminar trámites o recaudos innecesarios, reducir lapsos y agilizar todos los procesos administrativos del Estado venezolano; este Servicio trabaja continuamente para que brevemente, los referidos tramites y toda la vinculación de los contribuyentes con este Servicio, pueda ser realizados de forma electrónica a través del Portal Fiscal www.seniat.gob.ve.

Se exhorta a los ciudadanos Intendentes, Gerentes y Jefes de las dependencias operativas, a supervisar el cumplimiento estricto de esta directriz, orientando a los funcionarios bajo su cargo, para que alcancemos un modelo de servicio simplificado y eficiente, que potencie la optimización de los procesos aduaneros y tributarios que brindamos a nivel nacional.

Por último, se reitera que la presente instrucción es de obligatorio acatamiento y su inobservancia acarreará la responsabilidad administrativa que hubiere a lugar, con las sanciones correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Colóquese en lugar visible en todas las dependencias de este Servicio donde se brinde atención a los contribuyentes


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



JDC/PPCH